



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO : 11001-3335-012-2015-00110-00

DEMANDANTE: MARTA LUZ GARCIA ISAZA

*DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -
UGPP*

**ACTA N° 0084 - 2017
AUDIENCIA DE PRUEBAS, ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO
ART. 181 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017) siendo la hora de las nueve de la mañana, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Profesional Universitario constituyó en audiencia pública el recinto del Juzgado y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

La parte demandante: Se le reconoce personería al Dr JAIRO CABEZAS ARTEAGA, identificado con la C.C. 19.211.321 y T.P. 24.942 del C.S. de la J. en calidad de apoderado judicial sustituto de la parte actora en los términos y de conformidad con el poder de sustitución a ella conferido.

La entidad demandada: Dr. LUIS JAVIER AMAYA URBANO identificado con la C.C. 1.022.342.266 de Bogotá y T.P. 259.224 del C.S. de la J. en calidad de apoderado judicial sustituto de la parte demandada en los términos y de conformidad con el poder de sustitución al conferido.

Ministerio Público: No asiste la Procuradora 193 Judicial I Administrativo.

ETAPAS DE LA AUDIENCIA

- 1. Decreto de Pruebas*
- 2. Alegaciones Finales*
- 3. Decisión de Fondo.*

La parte resolutive del fallo es la siguiente:

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR la prescripción de las mesadas causadas con antelación al 02 de mayo de 2011, y no probadas las restantes exceptivas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. DECLARAR la nulidad de la Resolución RDP 21710 de 15 de julio de 2014, por medio de la cual la Subdirectora de Determinación de Derechos pensionales de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP negó la reliquidación pensional a la señora MARTHA LUZ GARCIA ISAZA, identificada con Cedula de Ciudadanía Nro 41.412.774 de Medellín, sin tener en cuenta los factores salariales devengados en su último año de servicios.

TERCERO. DECLARAR la nulidad de la Resolución RDP 27592 del 22 de septiembre de 2014, por medio de la cual la Directora de pensiones de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP, confirmó la decisión negando la reliquidación pensional a la señora MARTHA LUZ GARCIA ISAZA, identificada con Cedula de Ciudadanía Nro 41.412.774 de Medellín, sin tener en cuenta los factores salariales devengados en su último año de servicios, atendiendo a los planteamientos reseñados en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. Como consecuencia de la anterior declaración, y a título de restablecimiento del derecho, se ORDENA a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP, reliquidar y pagar a la señora MARTHA LUZ GARCIA ISAZA, identificada con Cedula de Ciudadanía Nro 41.412.774 de Medellín, su pensión en cuantía equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio mensual del último año de servicios, esto es, entre el 01 de septiembre de 1988 y el 30 de agosto de 1989, teniendo en cuenta los factores salariales denominados asignación básica, bonificación por servicios (1/12), prima de antigüedad(1/12), prima de alimentación, prima

de vacaciones(1/12), prima semestral(1/12), prima de navidad (1/12), y quinquenio (1/12), con efectos fiscales a partir del 13 de mayo de 1998, atendiendo a los planteamientos reseñados en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO. CONDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP, a pagar a la señora MARTHA LUZ GARCIA ISAZA, identificada con Cedula de Ciudadanía Nro 41.412.774 de Medellín, las diferencias de las mesadas pensionales resultantes entre los valores que le reconoció y los que le debe reconocer de acuerdo a la reliquidación ordenada en este fallo, según lo establecido en el artículo 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debiendo descontar la accionada tanto el valor de las mesadas ya pagadas como el valor de los aportes que el demandante no haya cubierto respecto de la diferencia entre el salario devengado con la liquidación de aportes para pensión, atendiendo a los planteamientos reseñados en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP, indexar el valor de la primera mesada pensional, actualizando el ingreso base de liquidación pensional, desde la fecha de retiro del servicio (01 de septiembre de 1989) hasta la fecha en que efectivamente cumplió el status pensional (13 de mayo de 1998), de conformidad con la parte de motiva de esta providencia.

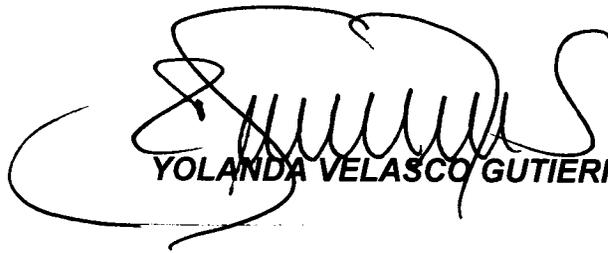
SEPTIMO: ORDENAR se dé aplicación a lo establecido en los artículos 192, 194 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

OCTAVO: COMUNICAR este fallo, para su ejecución como lo ordena el artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez en firme a la parte accionada.

NOVENO: EJECUTORIADA esta providencia, ARCHÍVENSE las diligencias, previas las anotaciones respectivas.

Así las cosas, se da por terminada la presente audiencia. No siendo otro el motivo de la misma se firma la presente acta por los asistentes.

La juez



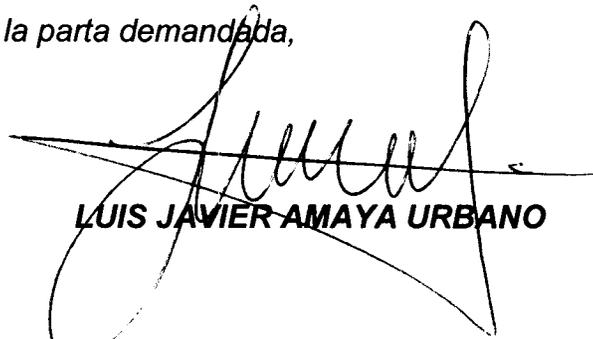
YOLANDA VELASCO GUTIERREZ

El apoderado de la parte demandante,



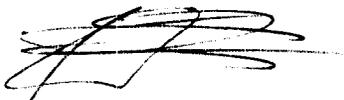
JAIRO CABEZAS ARTEAGA

El apoderado de la parta demandada,



LUIS JAVIER AMAYA URBANO

El Profesional Universitario,



JOSE HUGO TORRES BELTRAN